



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de permanencia, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

1. El uso del servicio de Permanencia en condición de estancia a media jornada o a jornada completa, durante el período escolar, es decir desde el mes de septiembre al mes de Junio ambos incluidos.
2. El uso del servicio durante el período vacacional , es decir, durante los meses de Julio y Agosto.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie el servicio al usuario desde el primer día de estancia del mismo, de acuerdo con el procedimiento de admisión establecido.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la correspondiente tasa, las personas naturales que



soliciten la prestación del servicio para los alumnos que cursen sus estudios en el CEO Andrés Orozco.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del coste total del servicio y del número de plazas existentes.
2. Las tarifas a aplicar al usuario del servicio serán:
 - a) Servicio de Permanencia:
 - 1.- Jornada completa: 10,54 €/mes
 - 2.- Media jornada: 5,27 €/mes
 - b) Servicio de Permanencia meses de vacaciones: 94,86 €/mes
3. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior no podrán prorratearse.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. A la solicitud de inscripción al servicio de permanencia deberá efectuarse el depósito previo por la totalidad de los meses que comprende el curso escolar.
2. A la solicitud de inscripción al servicio de permanencia durante los meses de verano deberá efectuarse el depósito previo por la totalidad de los meses en que se pretende disfrutar del servicio.
3. A la finalización de la prestación mensual del servicio estos depósitos tendrán carácter definitivo.
4. En caso de no utilizarse el servicio podrá solicitarse la devolución del depósito previo en el importe correspondiente a los meses efectivamente no disfrutados.

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004,



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.